

# Las visitas de platerías de la ciudad de Lugo en el siglo XVIII

The visits of the silversmiths of the city of Lugo in the 18th century

FRANCISCO XABIER LOUZAO MARTÍNEZ  
*Escuela Técnica Superior de Arquitectura, A Coruña*

## ABSTRACT

*There have not been many occasions in which the visits of silverware in the Hispanic world have been made known. Failure to comply with the laws in this regard will become normal. The city of Lugo serves as a characteristic example.*

## KEYWORDS

*Silver, silversmiths, law of silver, visit of platerías.*

No han sido muchas las ocasiones en que se hayan dado a conocer las visitas de platerías en el mundo hispano, a pesar de que el cumplimiento de las Pragmáticas referidas a la ley de la plata y las mencionadas visitas aparecen recogidas en la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, publicada en los primeros años del siglo XIX (1805), de manera pormenorizada<sup>1</sup>.

Es a partir del primer tercio del siglo XVIII cuando se recogen en los acuerdos municipales del consistorio lucense las visitas de platerías, respondiendo a las

---

1 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Libro IX, Título X, leyes XXIV a XXVIII. Madrid, 1805, pp. 286-293. Véanse M. PÉREZ GRANDE, "La visita municipal en la platería de Toledo en 1675". *Anales Toledanos* n° 35 (1998), pp. 151-166; A. CAÑESTRO DONOSO, "Apuntes sobre la platería en Elche y el maestro Juan Silvestre" y M. SÁEZ GONZÁLEZ, "Visitas a las platerías de La Coruña por el contraste-marcador de la ciudad, Juan Antonio Piedra, y protesta de los plateros (1788-1790)", en J. RIVAS CARMONA (coord.), *Estudios de Platería. San Eloy 2007*. Murcia, 2007, pp. 133-140 y 323-330.

reales órdenes y pragmáticas que el intendente general del Reino de Galicia, tras su recepción en A Coruña comunicaba a las capitales del mismo para darlas a público conocimiento, así como en sus respectivas provincias. No somos de la opinión manifestada por algunos estudiosos<sup>2</sup> según la cual expresarían una continuidad de normas seguidas desde antiguo, pues en el caso de Lugo tal cosa parece que no ocurrió. De hecho, las visitas de platerías y la gran documentación por ellas generada datan del período correspondiente a la nueva dinastía borbónica, de manera muy especial a partir del primer tercio del siglo XVIII, prolongándose hasta el siguiente, como veremos a continuación. Estas visitas se institucionalizan a partir de ahora por parte del gobierno central, aunque en algunas localidades con importantes platerías esta función era prevista por los ordenamientos municipales, en los siglos XVI y XVII, como en el caso de Zaragoza, donde se creará la figura del Ensayador Mayor del Reino de Aragón. Pero cuando estas visitas adquieren un carácter oficial será con las disposiciones emanadas de la Junta de Comercio y Moneda, a partir de 1730, tras los decretos promulgados en dicho año, 1744, 1747 y 1748. Con todo, y como veremos en el caso lucense, muchas de estas visitas no se efectuaban con el rigor ordenado, pues en el caso zaragozano sólo tendrán lugar en 1748, 1749 y 1755, una vez al año<sup>3</sup>.

La primera referencia en este sentido se recoge en el consistorio celebrado el 26 de abril de 1732, cuando se da cuenta de haberse recibido una carta del Intendente del Reino en la que se refería otra del día 8 por la que se daba a conocer un decreto del 15 de noviembre de 1730, enviado a todos los reinos, provincias y pueblos, por el que su majestad mandaba que las justicias de los mismos, acompañados del marcador, visitasen mensualmente y con sigilo las platerías y casas de cambiadores y mercaderes de oro y plata y demás “*maniobristas*” de estos metales, certificándose si se hacían, vendían o comerciaban obras de menor ley que la de 22 quilates para las piezas de oro y 11 dineros lasa de plata, tal como estaba prescrito; y si las marcas y pesas con que se pesaban en pasta y moneda estaban arregladas a los dinerales de las casas de moneda y marco real de Castilla, con las marcas y señales que debían tener. Si careciesen de ellos debería abrirse causa a los culpables, imponiéndoles las penas contenidas en las leyes del reino. Cada mes deberían de remitirse a la Junta de comercio y Moneda las causas existentes, con expresión de las sentencias y condenas. Además se indicaba que en las ferias y mercados celebrados en los pueblos y territorios, “*donde suelen ser mayores los excesos y fraudes*”, se obligase a los alcaldes mayores y justicia a ejecutar también las visitas, procediéndose contra ellos de no observarlo. Por lo que tocaba al Reino de Galicia, no se habían remitido testimonios de las causas que se pudieran haber visto en las visitas mensuales, ni tampoco la justificación de haberse ejecutado éstas, desobedeciendo las órdenes del rey, con los consiguientes perjuicios al público en la venta de alhajas y la

2 R. MARTÍN VAQUERO, *La platería en la diócesis de Vitoria (1350-1650)*. Álava, 1997, p. 61.

3 J.F. ESTEBAN LORENTE, *La platería de Zaragoza en los siglos XVII y XVIII*, I. Madrid, 1981, pp. 70-72.

diferencia de pesas y pesos. La Junta de Comercio dispondrá que se le remitiesen las justificaciones de las visitas mensuales, recordando que en adelante se mostrasen más vigilantes, dada la gravedad de la materia. Pedían asimismo se les enviase una relación de ferias y mercados, con expresión de los días y meses en que tenían lugar y su duración, si era por costumbre o fuero de privilegio, qué tipo de comercio se hacía en ellas, de dónde concurrían las gentes y de qué parte acudían regularmente los plateros y cambiadores de las alhajas que en ellas se vendían. También pedían saber qué pueblos de este Reino tenían platería establecida, con poco o mucho número de plateros, mercaderes o cambiadores<sup>4</sup>. El consistorio acordará responder que en la ciudad no había platería ni cambiadores de monedas de oro y plata, lo mismo que en toda su provincia. En lo tocante a posibles fraudes, la justicia quedaba advertida para proceder, con el marcador, a las visitas. Una nueva misiva del intendente, el 3 de septiembre, mandará ejecutar esas órdenes, pues nada se le había comunicado, contestándole que ya se habían despachado las mismas<sup>5</sup>.

Dos años más tarde, el 13 de noviembre de 1734, se ve una carta en el consistorio en la que se informa que la Junta de Comercio había reparado en el hecho de que no se observaban las visitas de platerías y el reconocimiento de pesos y pesas, tal como estaba mandado, ni se remitían las justificaciones de las mismas, haciendo de nuevo notorio a la ciudad lo que estaba mandado. Ordenaba se les hiciese saber a los capitulares y regidores cuando estos tomasen posesión de sus cargos. La respuesta del ayuntamiento se justificará por la escasa presencia de plateros en la ciudad, aduciendo que en nada tenía que verificarse tal visita, no habiendo ninguna causa de la que dar cuenta. También se excusaban de remitir las órdenes a otros lugares, salvo a la villa de Monforte<sup>6</sup>, pues excepto en ella no existía otro lugar en la provincia que tuviese plateros<sup>7</sup>.

El incumplimiento de estas reales órdenes resulta manifiesto en esta primera mitad del siglo. De nuevo a finales de 1744 se entregará a la ciudad una carta que incluía una instrucción impresa que advertía sobre el arreglo de la visita mensual de platerías de orden de la Real Junta de Comercio y Moneda, debiendo adjuntarse al auto del ayuntamiento, lo que se mandará ejecutar<sup>8</sup>. En ella se ordenaba hacer las visitas mensuales de la platería de la ciudad y su jurisdicción, así como las particulares, debiendo ejecutarse por los marcadores aprobados por la Junta, que deberían acudir a las ferias y mercados. El impreso contiene las instrucciones compuestas de ocho puntos, en los que se señala el modo de cumplimentarlas:

4 Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHPLu). Sección Ayuntamiento, Actas 1732, libro 57, consistorio del sábado 26 de abril. Carta adjunta del Intendente, Sr. Pedrajas, enviada desde A Coruña el 18 del mismo mes.

5 *Ibíd.*, del 3 de septiembre de 1732.

6 Sobre la platería en Monforte véase M. SÁEZ GONZÁLEZ, *La platería en Terra de Lemos*. Lugo, 2003. Para completar la panorámica de las tierras lucenses, la antigua provincia de Mondoñedo, Y. KAWAMURA y M. SÁEZ GONZÁLEZ, *Arte de la platería en la Mariña lucense. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Lugo, 1999, p. 25, sobre el establecimiento de las visitas por parte del marcador.

7 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1734, libro 59, consistorio del sábado 13 de noviembre.

8 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1744, libro 69, consistorio del sábado 14 de noviembre.

I. Las justicias ordinarias deberían acompañarse para ejecutar las visitas del marcador, y no habiéndolo, con el ensayador aprobado por la Junta y contraste de la ciudad, villa o lugar en que se hiciere, pasando a visitar las tiendas y obradores de oro o plata, reconociendo las marcas, pesos y pesas que hicieren para pesar estos metales en pasta y vajilla.

II. El reconocimiento de las alhajas se haría por el toque y parangón, procurando no maltratarlas en estas operaciones. Si se hallasen faltas de ley y el dueño pidiese hacer su reconocimiento por ensaye, para mayor seguridad de su ley, se ejecutaría. Pero sin que el dueño lo pidiera no se procedería con esta prueba.

III. Si por las pruebas de toque, parangón o ensaye si el dueño lo hubiese pedido, las alhajas resultasen falsas, se desharían imponiéndose las penas establecidas en las ordenanzas, donde las hubiere, proveyendo un auto formal de visita.

IV. En las ciudades, villas o lugares donde no hubiere ordenanzas, justificándose con las pruebas anteriores, si hubiese falta y lo pidiera el dueño se daría cuenta a la Junta para que según las circunstancias de la denuncia se tomase providencia, quedando entre tanto depositadas las alhajas.

V. El auto se debería notificar a las partes y si se apelase a la real Junta de Comercio y Moneda se admitiría la apelación, manteniendo la alhaja denunciada en depósito, sin deshacerla, hasta que se tomase providencia.

VI. Las alhajas de oro habrían de ser de 22 quilates de ley, en conformidad con los reales decretos del 28 de febrero de 1730, a excepción de las alhajas de oro menudas sujetas a soldaduras: veneras, cajas, estuches, hebillas, botones, cajas de relojes y todo lo enjoyelado, para lo que bastarán de 20 quilates. Las de plata habrían de ser de ley de once dineros y hallándolas de las referidas leyes darían su venta libre a los dueños, sin causarles gasto ni perjuicio alguno.

VII. Reconocerán los pesos y pesas del marco castellano, que deberán usar los plateros y marcadores de alhajas de plata y oro, para pesar cualquier alhaja y pastas de estos metales arreglados a los remitidos. Hallándoles algún defecto harían causa a sus dueños, remitiéndose a la Junta y depositando los pesos y pesas, quebrando e inutilizando los de otros países.

VIII. No se cobrarían ni admitirían derechos, salarios ni otra gratificación de las personas a quienes se visitase, por razón de su trabajo, ni el escribano por lo escrito, ni los ministros que asistieren. Todo esto debería ejecutarse puntualmente.

De nuevo por real orden de la Junta de Comercio y Moneda se pondrá en conocimiento de las autoridades de la ciudad el 5 de diciembre de 1746 que deberían

cumplirse las órdenes expedidas por la mencionada Junta de los años 1732, 1734 y 1743, mandando ejecutar de nuevo las visitas de platerías mensualmente, remitiendo testimonio de lo que resultase. La orden debería hacerse saber al aferidor (evaluador) y afinador de platerías de la ciudad para que llevase a cabo dichas visitas. Se queja la Junta de que “*no se observa nada de lo expresado en algunas ciudades, villas y lugares, ni en las ferias*”<sup>9</sup>. Esta Provisión es mencionada por algunos autores<sup>10</sup>, aludiéndose al decreto del 15 de noviembre de 1730 sobre reconocimiento de marcas, pesos y pesas de oro y plata y “*para saber si las alhajas están puestas a las leyes*”, pero curiosamente mandan ejecutar en lo sucesivo estas visitas de platerías cada tres meses.

A principios de 1747 se comunica una orden de la Real Junta de comercio y Moneda en la que se expresa que estaba mandado aplicar a la cámara de dicha Junta una parte de las condenas impuestas a los transgresores de las ordenanzas aprobadas para dicho comercio. La Junta deseaba informarse sobre las denuncias y multas que se hubiesen impuesto en la ciudad y provincia, avisándola puntualmente y remitiendo una letra a favor del depositario de penas de cámara de la Junta la parte que le hubiese tocado hasta finales del pasado año. A lo que responderá la ciudad diciéndole que era de tan corto comercio “*que hasta ahora no hay noticia se hubiese producido condenación alguna*”. En caso de ocurrir se cumpliría puntualmente<sup>11</sup>. Una nueva misiva a mediados de febrero, en punto a las visitas de platerías y reconocimiento de marcas, prescribe la forma, método y tiempo en que se debían observar. El consistorio acusará su recibo, ordenando proceder a su cumplimiento. En ella se manifiesta que con motivo de los reparos puestos por algunos corregidores y ciudades del Reino en lo tocante a la observancia de lo mandado en la orden comunicada en diciembre pasado para ejecutar las visitas de platerías y el reconocimiento de marcas y pesos y pesas, así como la remuneración que debía darse a los ministros empleados en las mismas y el que los contrastes saliesen de las capitales a visitar las ferias, la Junta declarará que las visitas se hagan cada tres meses por ahora, “*en el día que los jueces tengan por conveniente*”, variando los tiempos para no saber el preciso en que se ha de hacer y dar así lugar a fraudes. El escribano y el alguacil que hubieran de asistir lo harían de oficio. Y en lo tocante a las ferias se manda no ejecutar tales visitas, a menos que por particulares órdenes anteriores de la Junta no les estuviere así prevenido en las ordenanzas de platerías<sup>12</sup>.

En julio de 1747 se recibe una nueva comunicación en el ayuntamiento referente a diversas órdenes de la Junta de Comercio y Moneda en punto a las visitas de platerías, pidiendo se le remitiese testimonio de lo que resultó en las ejecutadas en los seis últimos meses. Se le responderá incluyendo dicho testimonio, por primera vez que sepamos, y como se ve, tras larga insistencia<sup>13</sup>.

9 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1746, libro 71, consistorio del sábado 17 de diciembre.

10 R. MARTÍN VAQUERO, ob. cit., p. 61.

11 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1747, libro 72, consistorio del sábado 11 de febrero.

12 Ibídem, del sábado 18 de febrero de 1747.

13 Ibídem, del sábado 8 de julio. En la carta, fechada el 28 de junio, se advierte que no se han

La Junta de Comercio ordenará en 1749 nuevamente que se le remitan los testimonios de las visitas de platerías, a lo que la ciudad responderá, una vez más, que la falta de comercio en la misma y el no haber en ella platerías establecidas formalmente, sino sólo algunos oficiales que se ocupaban de este tipo de obras, menudas y de tan poca monta, por lo que no se le remitía, aunque se haría en lo sucesivo sin la menor omisión<sup>14</sup>. Como vemos, el ayuntamiento vuelve a repetirse ante la Junta, eludiendo el cumplimiento de las órdenes.

Sin embargo la Junta mantendrá su insistencia en urgir la realización de estas visitas, como ocurre el 17 de septiembre de 1764, cuando don Luis de Alvarado, secretario de la institución, previene que se ejecuten las visitas cada tres meses, según consta en la carta dirigida al marqués de Piedrabuena, quien el 26 de dicho mes la remite desde A Coruña a la capital lucense<sup>15</sup>.

A finales de 1767 la Junta de Comercio volverá a reconvenir el cumplimiento de la orden comunicada el 26 de septiembre del año anterior, determinante a ejecutar las visitas cada tres meses, como estaba mandado, a lo que la ciudad le responde no haber efectuado su cumplimiento, aunque realizará las de este año, para lo que ordenará sacar copia que se entregará al contraste de la ciudad, cumpliendo la parte que le corresponde<sup>16</sup>.

Seguirá porfiando la Junta en los mismos términos en lo que queda de siglo y aún en el siguiente. Así, en la sesión plenaria celebrada por el ayuntamiento el 10 de septiembre de 1768 se ve una carta del Intendente del Reino en la que dice que estando prevenidas en la ciudad las visitas de platería trimestrales, para lo que debía pasarse testimonio, “*le admira la omisión que se experimenta en la remesa*” de estos documentos, pidiendo se le dirijan sin dilación<sup>17</sup>. Son éstas las únicas conservadas en los fondos del archivo municipal, correspondientes a las visitas giradas el 15 y 16 de noviembre de 1767 y el 11, 13 y 25 de septiembre de 1768, además de la del 5 de junio de 1771<sup>18</sup>. En la primera de ellas, efectuada a finales de 1767, a fin de

ejecutado las visitas ordenadas, por lo que se previene se observen y se cumpla lo mandado, enviando testimonios de las visitas.

14 Ibídem, consistorio extraordinario del 18 de marzo.

15 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1764, libro 89, consistorio del sábado 29 de septiembre.

16 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1767, libro 92, consistorio del sábado 14 de noviembre.

La carta del Intendente lleva fecha del día 7. Por los acuerdos del sábado 5 de diciembre sabemos que en esta ocasión sí se llevará a cabo la visita, pues la ciudad responde con la remesa de la visita de las platerías, lo que el Intendente encarga en lo sucesivo esperando recibir semejante documento cada tres meses.

17 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1768, libro 93, consistorio del sábado 10 de septiembre. El 1 de octubre se recibe una nueva carta del Intendente, fechada el 28 de septiembre, por la que se acusa recibo de la visita de platerías.

18 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Visitas de Platerías, legajo 958, antiguo legajo 244, con título posterior, a lápiz, que dice “*Pesos y medidas*”. Son pocas las que se han dado a conocer a nivel peninsular, aunque se citen las órdenes. En el caso de Oviedo también se llevaron a cabo, durante muy poco tiempo, a finales de 1731 e inicios de 1732. Y. KAWAMURA, *Arte de la platería en Asturias*. Oviedo, 1994, p. 56. Indica que la costumbre de realizar la visita decayó enseguida. La poca duración en el tiempo de estas visitas, interrumpiéndose y en ocasiones reanudándose en otros cortos períodos, parece ser una constante. Puede ejemplificarlo perfectamente el caso de Écija, con visitas llevadas a cabo en 1731, no

cumplir la expresada orden de visita, comunicada también al contraste, se le hace saber a éste, que lo era don Diego Casal y Serrano, que cumpliera con su obligación, visitando y reconociendo las platerías del pueblo. Para su auxilio se le señalaban dos ministros. Una vez ejecutada debería concurrir a dar su declaración ante su merced y el escribano, formándose testimonio que la ciudad debería remitir al Intendente. Notificado el contraste, este declarará que aunque mucho antes se le habían manifestado estas órdenes de febrero de 1747, no tenía conocimiento de su contenido. ¿Era tal vez una excusa? ¿Un incumplimiento de las autoridades municipales? Solicita una copia, que se le ofrece y el 16 de noviembre procede a realizar la visita. Precede a la misma el juramento necesario, ante el señor alcalde y el escribano, declarando haber reconocido y visitado las platerías de este pueblo en la manera siguiente:

- La de Francisco Fernández de Abeledo, con alhajas de plata bien acondicionada, tenía su marco arreglado y sin mezcla alguna.
- La de Juan Fernández de Abeledo, que se componía de unas 50 onzas, con algunos pendientes sobredorados, sin mezcla de material, tenía las pesas bien arregladas.
- La de Jacinto Fajardo, con sus pesas bien arregladas.
- La de Vicente Fernández se hallaba al presente sin plata alguna trabajada, sólo contaba con el marco para aferir y arreglar el peso de oro y plata, que estaba bien acondicionado.
- En la de Marcos Picado se hallaron unas 100 onzas de plata trabajada, bien acondicionada y sin mezcla, con sus pesos bien cumplidos.
- En la de Benito García González, con 80 onzas de plata trabajada, estaba bien arreglado.
- Y en la de Luis Mariño, con 10 onzas de plata trabajada, también estaba bien arreglado.

Por último se señala la existencia de otras platerías reducidas, como las de Manuel Zedron, Juan Salgado y Francisco Fernández Pincerna, que se hallaban ausentes en aquellos momentos por encontrarse en ferias que no se habían visitado, aunque el contraste declara haberlas visto hacía pocos días, sin notar en ellas géneros mal acondicionados ni mezclas.

Al cabo de un año, el 11 de septiembre de 1768, se da un auto en el que se manifiesta, por el alcalde y señores de la ciudad y ante el escribano del ayuntamiento, haber recibido una carta del Intendente General del Reino, marqués de Piedrabuena, fechada el día 7, para ejecutar la visita de platerías, debiendo remitirse testimonio de lo que resultase. El escribano debería sacar testimonio de la carta orden del 4 de febrero de 1747, comunicada por el secretario de la Junta de comercio y Moneda,

---

reanudadas hasta 1734. Acata las órdenes por la ciudad, no se conservan copias de los testimonios, lo que puede verse reflejado asimismo en la ciudad de Lugo. A pesar de recibirse nuevas instrucciones sobre las visitas, como en el año 1744, parece que no se pusieron en práctica. G. GARCÍA LEÓN, *El Arte de la Platería en Écija*. Sevilla, 2001, pp. 77-80.

y de la el 26 de septiembre de 1764, debiendo entregarse una copia de la primera de ellas al contraste don Diego Casal para que procediese a efectuar la visita, sacando testimonio que debería dirigirse al Intendente. Se detalla a continuación la Instrucción para la visita de platerías, en la que se establece que ésta deberá realizarse por el alcalde más antiguo junto con el contraste de la ciudad y el secretario del ayuntamiento, girando visita a las oficinas y obradores de los plateros “*sigilosamte*”, viendo las piezas que estuviesen trabajando y obligándoles a poner presente las que tuviesen hechas para vender, por menudas que fuesen. Las que no estuviesen señaladas con la marca de “*buen despacho*” deberían recogerlas, haciendo un depósito formal de las mismas, para que el contraste las reconociese en su casa despacio y certificar su ley. Si resultaban ser de plata de 11 dineros o de oro de 22 quilates, se devolverían a su dueño, pero si existiese alguna falta se reprendería al platero, abriéndole causa. También se les tomaría juramento de las alhajas que hubiesen hecho y entregado a sus dueños sin exhibirlas al contraste y sin marcar. Deberían asimismo comprobar que los obradores tuviesen marca cada uno de su nombre para señalar su obra; si contaban con buenas balanzas de onzas y de moneda, así como el marco de onzas con sus dinales correspondientes. Los plateros deberían poner todo esto presente, para ver su legalidad, y en caso de no estarlo se rompería, haciéndose causa judicial para que el señor alcalde sentenciase y proveyese remedio, o remitiese los autos a los señores del Tribunal de Moneda.

El 19 de septiembre se le entregó la Instrucción al contraste, don Diego Casal, disponiéndose a practicar la visita acompañado por el caballero capitular más antiguo del ayuntamiento, a la vez que se convocaba al escribano. Pero los plateros rehúsan conducir y entregar en casa del contraste la plata, pues las órdenes no prevenían que el género se hubiese de llevar y entregar al contraste, sino que este debía reconocerlo con asistencia de la justicia. El ayuntamiento se dirige entonces al marqués de Piedrabuena, enviándole una carta el día 21, que es respondida desde A Coruña el 24 de noviembre haciendo notar que la Instrucción estaba formalizada como correspondía, debiendo atenderse a lo prescrito por la Real Junta, “*sin atender a las excusas de los plateros*” ni dejar de hacer lo prevenido. Por fin el día 25 se lleva a cabo la pospuesta visita, por parte de don José Quiroga y Baamonde, regidor perpetuo de la ciudad y más antiguo, excusando al señor alcalde por indisposición y ocupación forzosa; don Tomás Carballo de la Fuente, escribano numerario, que excusa al del ayuntamiento; el contraste don Diego Casal y el ministro Manuel de Rozas. Son ocho las platerías visitadas, correspondientes a Francisco Abeledo, Antonio Fernández, Juan de Abeledo, Jacinto Fajardo, Juan Salgado, Benito García, Pablo Casal y Luis Mariño, en las que no se encontró fraude alguno.

Pero el cumplimiento de las visitas seguía siendo irregular, pues todavía en 1771 la Junta de comercio vuelve a dirigirse a la ciudad, por mediación del Intendente, para que se llevasen a cabo, sin tener que dar lugar a una nueva reconvención, según se dice<sup>19</sup>. En esta ocasión se verificará la visita -pues el Intendente dará cuenta de

19 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1771, libro 96, consistorio del sábado 1 de junio. La



haber recibido el testimonio de la misma<sup>20</sup>, el día 5 de junio. La última de la que tenemos noticia, y a lo que parece más severa, lo que nos lleva a pensar en una posible connivencia entre las autoridades municipales y los plateros en las anteriores. Al fin y al cabo Lugo era una pequeña ciudad donde todo el mundo se conocía y el concejo no estaba interesado en perjudicar a un grupo profesional que le interesaba proteger, a costa de menos exigencias si era preciso. Porque lo cierto es que en esta visita se constatan una serie de hechos que debían haber sido comprobados con anterioridad y que sin duda eran conocidos tanto por las autoridades como por el contraste. Entre ellos resulta especialmente significativo que casi todos los plateros ejerciesen el oficio sin título. Es de nuevo Diego Casal quien efectúa la visita, acompañando al alcalde, don Francisco Soriano, y en ella se halló un marco falso de peso a Jacinto Fajardo, que ejercía sin título, como Vicente Picado, a quien se le halló un peso de moneda compuesto de varias piezas muy faltoso en el peso. La balanza y el peso de moneda que tenía Francisco Abeledo no servían, además de ejercer sin título. Doña Josefa Peláez usaba el oficio por medio de un oficial llamado Manuel Cavado, y este sin título, encontrándose un marco faltoso de dos piezas y de peso. Algo semejante le ocurrió a Francisco Rodríguez, que no tenía título y que manifestó un peso de moneda y un marco faltoso en el peso. Marcos Picado, aunque sin título, sí tenía su marco bien arreglado, lo mismo que José Casal, quien sí tenía título, al igual que Benito García, con su marco y peso bien arreglados. Antonio Fernández también ejercía sin título, su marco estaba sin marcar, algo faltoso y el peso de moneda no se podía usar sin arreglarlo. Tenía su marco y pesa de moneda buenos Luis Mariño, pero carecía de título. Desconocemos si era el caso de Juan Salgado el nuevo, de quien sólo se dice que contaba con un marco bien arreglado y el peso de moneda estaba algo faltoso. A todos ellos se les sacaron tres onzas de plata que tenían para vender, que fue envuelta separadamente en papeles, en cada uno de los cuales se había escrito el nombre del dueño, para reconocer su calidad, según lo había pedido y requerido el contraste al señor alcalde. Y aunque también se había visitado la tienda de Juan Salgado el viejo, no se le halló plata alguna, sólo una balanza algo torcida y el marco desarreglado. Usaba el oficio sin título. Andrés Taboada principiaba a ejercer el oficio sin título, según se nos informa y no tenía tienda puesta ni plata para vender. También sin título ni plata para su venta estaba Pablo Casal, quien sin embargo tenía las pesas bien arregladas.

El 8 de junio tiene lugar el reconocimiento de la plata. Lo lleva a cabo Diego Casal en presencia del alcalde y escribano. Manifiesta que habiendo reconocido y tocado la plata recogida en la visita, con una piedra de toque y una punta que tenía el número 11, se hallaba trabajada según arte y con la liga correspondiente a la punta con la que la había tocado, a excepción de alguna sortija de Francisco de Abeledo, que no estaba tan arreglada como la de los otros plateros en la ley de su plata, pero podían pasar muy bien para la venta. Declaración que jura y firma.

---

carta del Intendente está fechada el 29 de mayo.

20 *Ibidem*, del 22 de junio. La carta del Intendente lleva fecha del 15 del mismo mes.

El auto que se da a continuación para su cumplimiento manda que Francisco Abeledo, Jacinto Fajardo, Juan Salgado el nuevo, Vicente Picado, Antonio Fernández, Francisco Rodríguez y Josefa Peláez, en el término de 15 días y con intervención del contraste, arreglasen los marcos que usaban para comprar y vender la plata, pesos de moneda y balanzas, marcándolas y contrastándolas según correspondía tanto a ellos como a los que los tenían sin este requisito. Se les hará saber que en el mismo término debían concurrir a ser examinados y obtener los títulos correspondientes, sin proponerse a usar el oficio sin él, según les estaba prevenido por bando. A Francisco de Abeledo se le manda arreglar las sortijas a los quilates que corresponden, pues de lo contrario se establecería providencia contra él. Se le condena, junto con Vicente Picado y Antonio Fernández, a pagar 8 reales de vellón cada uno y a Juan Salgado el nuevo, Jacinto Fajardo, Josefa Peláez y Francisco Rodríguez, 4 reales de vellón cada uno, aplicados para gastos de la justicia. También se les previene que no usen en lo sucesivo pesos que no estuviesen aferidos ni marcados.

Quizá cansada la Junta de su gran y continua insistencia para que se llevase a cabo el cumplimiento de las visitas, con continuas reconveniones y observando su escaso cumplimiento, podría explicar la carta que en Intendente envía el 20 de noviembre a la ciudad en la que manifiesta que para satisfacer una providencia superior pide a la ciudad que le informe con la mayor brevedad si considera necesaria la visita de las platerías de este Reino, a la vez que avisa que no se admita en este pueblo platero alguno forastero, ni menos aún extranjero, que los de este Reino, a quienes se les permita den a lo menos 1.000 ducados de fianza, con las providencias que contemplase la ciudad conducentes a estos particulares<sup>21</sup>.

La respuesta del informe queda reflejada en las actas de la sesión del consistorio del 30 de noviembre, en las que se manifiesta la conveniencia de la visita de platerías del Reino al menos una vez al año, que llevará a cabo la justicia del pueblo donde asistan, acompañado por el contraste o maestro del arte para ello nombrado, ejecutándolo este por sí mensualmente y si hallase fraude diese cuenta a la justicia, que daría la providencia correspondiente. Se comunicará al Intendente la inexistencia al presente de ningún forastero ni extranjero de este arte avecindados en la ciudad; que por otra parte no veía ningún perjuicio en que un transeúnte, deteniéndose pocos días como sucedía alguna vez en el año por otros de la corona, se tenía por útil. En estos casos se le reconocía el género y peso a fin de evitar algún fraude. Creía conveniente la ciudad, además de necesario, el que todos los que en ella vivían y residían para poder usar y ejercer el oficio de platero fuesen examinados y titulados, con la precisión de afianzar hasta 200 ducados o una cantidad a satisfacción de la justicia, pues todos los actuales lo eran de corto caudal, sirviendo con su ejercicio para beneficio de los naturales y moradores de la ciudad. Manifiesta que en caso de exigirles una fianza de 1.000 ducados tendrían que abandonar los oficios, quedando privados de poder mantenerse y a sus familias, quedando el público perjudicado<sup>22</sup>.

21 *Ibíd.* Tema tratado en el consistorio del sábado 23 de noviembre.

22 *Ibíd.*, consistorio del 23 de noviembre y respuesta de la ciudad en el consistorio del sábado

A pesar del interés manifestado por la Junta de Comercio en este tema, se mantendrán los abusos, incumpléndose la ley, tal como menciona el Intendente en una carta enviada a la capital el 12 de marzo de 1794<sup>23</sup>, en la que se inserta otra del secretario de la real Junta de Comercio, señalando que a pesar de las reiteradas providencias tomadas por aquel tribunal y comunicadas a los corregidores, alcaldes mayores y demás justicias del Reino en cuyos pueblos existían platerías, cada día se notaban más abusos que resultaban muy perjudiciales al faltar a la observancia de la ley. Y ya que no se había accedido a la solicitud de don Pedro de Orbazay, ensayador de los reinos e individuo del colegio de artífices plateros de la corte, que intentaba se le nombrase visitador de las platerías de este Reino, la Junta acordará que se averigüen y corrijan los excesos que se notasen por medio de los subdelegados natos (corregidores, alcaldes mayores y justicias donde no existiesen otras), dándosele cuenta de lo que se adelantase en este objeto. La ciudad acordará darle puntual cumplimiento y por lo que tocaba a la villa de Monforte de Lemos, el único lugar de la provincia donde existían platerías, se despacharía la correspondiente orden (hasta entonces no se habían cumplido las diligencias mandadas), evacuándose con asistencias del fiel contraste de la capital, don José de Liz<sup>24</sup>.

Son las últimas noticias que tenemos de las visitas de platerías en el siglo XVIII, aunque se mantendrán hasta el primer tercio del siglo XIX, como podemos comprobar de nuevo en los acuerdos del ayuntamiento. Así, en la sesión celebrada el 30 de octubre de 1829 se ve un oficio del Intendente en el que manifiesta se haga la visita mensual de las platerías (ya no es trimestral) y monedas, circulando la orden a las justicias de la provincia para darle cumplimiento<sup>25</sup>.

Todavía el 7 de abril de 1832 se recibe un oficio del Intendente, en el que inserta otro que le ha pasado el secretario de gobierno del Real y Supremo Consejo referente a que los ayuntamientos de ciudades, villas y lugares en que hubiese cambiadores y plateros se verificasen las visitas ordinarias todos los meses. Dándose por enterado, se procedería a llevarlas a cabo el mes que rige, debiendo hacerse la visita por el capitular que estuviese de turno, con el secretario y el contraste de la ciudad si lo hubiere y en su defecto el platero más capaz e inteligente en la materia. También se le pasaría el oficio a la villa de Monforte, única de la provincia donde podía haber algún platero<sup>26</sup>.

---

30 del mismo mes.

23 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1794, libro 119. Leída en el consistorio del 2 de marzo.

24 *Ibíd.*, del sábado 29 de marzo.

25 En el oficio se indica una visita al mes de las platerías, tiendas y demás en que haya alhajas de oro y plata, pesos y pesas para vender y cambiar... pues el ensayador mayor de los reinos se quejaba de que los corregidores y ayuntamientos no realizaban las citadas visitas. Los Intendentes, como subdelegados de la Junta, recibirán las circulares. AHPLu. Sección ayuntamiento, Actas 1829, libro 152, consistorio del viernes 30 de octubre.

26 AHPLu. Sección Ayuntamiento, Actas 1832, libro 155, consistorio del sábado 7 de abril. El oficio del Intendente lleva fecha del 28 de marzo.

## **Conclusiones**

Como se ha expresado al comienzo, no son muchas las referencias y estudios sobre las visitas de platerías en las ciudades españolas. Quizá se deba en buena medida al hecho de incumplirse de manera sistemática la legislación promulgada al efecto, tanto por parte de los plateros como de las autoridades municipales, a pesar de la insistencia de la Junta de Comercio y Moneda, que se verá obligada a ordenarlas trimestralmente en lugar de mensualmente, como al principio. Posiblemente sea esta una de las razones de su incumplimiento, ya que las autoridades municipales estimaban que sería suficiente una visita anual.